



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001923

Fecha: 18/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E)**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110070475 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Antioquia.

Que, mediante la citada Resolución, se conforma la lista de elegibles para proveer una de las vacantes del empleo señalado con el número OPEC **34553, Técnico Área Salud, Código 323, Grado 01**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en la cual figura en la posición No. 35 el señor **BRYAN STIVETH MARÍN GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.459.918**.

Que mediante oficio 20202110473091 del 16 de junio de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, informó que para el empleo con OPEC 34553, dicha lista cobró firmeza para los elegibles de las posiciones 14 y 71.

Que mediante oficio 20202110564811 del 29 de julio de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil remite copia del Acta No. 05 del 28 de julio de 2020, correspondiente a la segunda audiencia virtual parcial para escogencia de vacantes ubicadas en diferentes sedes de trabajo del empleo con OPEC 34553, en la cual, el señor **BRYAN STIVETH MARÍN GUARÍN**, seleccionó como primera prioridad, para ser nombrado en periodo de prueba, la sede de éste empleo ubicada en el municipio de La Ceja.

Que según el artículo 43.3.8 de la Ley 715 de 2001, en materia de salud pública, le corresponde a los departamentos “Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

*los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4a., 5a. y 6a. de su jurisdicción”, labor que es realizada en éstos municipios por la Gobernación de Antioquia a través del empleo Técnico Área Salud, Código 323, Grado 01.*

Que para el año 2016, fecha en la cual la Gobernación de Antioquia ofertó las vacantes de los empleos de **Técnico Área Salud**, Código 323, Grado 01, en la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, la entidad era competente para prestar el servicio de salud pública descrito en el artículo 43.3.8 de la Ley 715 de 2001, en el municipio de La Ceja. No obstante, mediante Decreto 179 de 2019, el municipio de La Ceja quedó clasificado como de tercera (3ª) categoría, por lo tanto, en este municipio la Gobernación de Antioquia ya no es competente para tener una sede de trabajo para el empleo **Técnico Área Salud**, Código 323, Grado 01.

Que la Gobernación de Antioquia informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la imposibilidad para nombrar en periodo de prueba a los elegibles en empleos cuyas sedes municipales actualmente el ente departamental no tiene competencia. En respuesta a lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio del oficio con radicado 20202110608141 del 18/08/2020, sugirió que, de acuerdo al orden de prioridad seleccionado por el señor **BRYAN STIVETH MARÍN GUARÍN**, en la audiencia virtual parcial para escogencia de vacantes, la sede disponible para nombrarlo en periodo de prueba corresponde al municipio de Santa Fe de Antioquia.

Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad con el señor **LUIS FELIPE HIGUÍTA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.369.024**.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Período de Prueba al señor **BRYAN STIVETH MARÍN GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.459.918.**, en la plaza de empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código 323, Grado 01, NUC 2000002614, ID Planta 0020301029, sede de trabajo Santa Fe de Antioquia, asignado al Grupo de Trabajo **Dirección de Factores de Riesgo** de la **Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El señor **BRYAN STIVETH MARÍN GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.459.918**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta el nombramiento, contados a partir de su comunicación y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO CUARTO.** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, el señor **LUIS FELIPE HIGUÍTA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.369.024.**, quien ocupa en provisionalidad la plaza de empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC **200002614**, ID Planta **0020301029**, sede de trabajo Santa Fe de Antioquia, asignado al Grupo de Trabajo **Dirección de Factores de Riesgo** de la **Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, quedará retirado automáticamente del servicio, el día que el señor **BRYAN STIVETH MARÍN GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.459.918**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Luis Fernando Suárez Vélez*  
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: C. José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado <i>JMB</i>	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal <i>CSE</i>	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Gestión Humana / Desarrollo Organizacional <i>CPM</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		